RESOLUCIÓN No. 41 - 01475 DE 2026

"Por la cual se justifica una causal de Contratación Directa"

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DEL CENTRO AGROEMPRESARIAL Y DESARROLLO PECUARIO DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y numeral 7° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de2007, el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 249 de 2004, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y Resolución No. 1-2154 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, El SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es un entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuales deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4° de la Ley 119 de 1994, "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA" establece las funciones de la Entidad, entre ellas: "1. Impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos", … 14. "Prestar servicios tecnológicos en función de la formación profesional integral, cuyos costos serán cubiertos plenamente por los beneficiarios, siempre y cuando no se afecte la prestación de los programas de formación profesional."

Que, el Decreto 249 de 2004 modificó la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, y su artículo 25 denominado Centros de Formación Profesional Integral, señala: "Los Centros de Formación son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales, en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos", De igual forma, el artículo 27 del mencionado Decreto, relaciona las funciones de los subdirectores de los Centro de Formación Profesional Integral, estableciendo entre otras los siguientes numerales: "28. Administrar y ejecutar los procesos de contratación, provisión, manejo, mantenimiento, seguimiento y control del talento humano, de los recursos físicos, tecnológicos, pedagógicos, humanos, financieros y de información del Centro. 29. Responder por la ejecución presupuestal de los recursos del Centro de Formación".

Que, ante la necesidad de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, el cual establece que "el empleador debe implementar y mantener las disposiciones

necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y a todos los trabajadores, independientemente de su forma de contratación o vinculación", se justifica la contratación del servicio de Zona Protegida.

Que, las emergencias son eventos inesperados y no planificados que pueden afectar la seguridad y la salud de funcionarios, contratistas, aprendices, proveedores, visitantes y demás partes interesadas. El servicio de Zona Protegida permite brindar atención oportuna ante situaciones de urgencia o emergencia dentro de las instalaciones institucionales, mediante la valoración inicial, estabilización del paciente y, de ser necesario, su traslado asistido a una institución prestadora de servicios de salud.

Que, este servicio constituye un componente fundamental para la implementación del Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante Emergencias y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

Que, si bien el SENA dispone de brigadas de emergencia capacitadas para la atención inicial de incidentes y emergencias, estas no cuentan con las competencias técnicas ni con la habilitación requerida para la atención médica especializada de eventos clínicos complejos. De igual manera, los profesionales de salud ocupacional desarrollan funciones de promoción, prevención y vigilancia de la salud, sin que ello implique la prestación de servicios de atención médica de urgencias.

Que, dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Sena Regional Huila para la vigencia 2026 se incluyó la línea "41_9525_246 Prestar el servicio de atención médica prehospitalaria, traslados asistidos a centros hospitalarios y orientación medica telefónica mediante Área Protegida para toda la comunidad del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, del SENA Regional Huila en el municipio de Garzón".

Que, el servicio requerido —atención médica prehospitalaria, ambulancia básica y medicalizada y orientación médica y psicológica con disponibilidad 24/7— exige, por su propia naturaleza, que el prestador cuente con capacidad de respuesta inmediata en el municipio de Garzón, sede del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila. La Resolución 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta el Sistema de Emergencias Médicas, impone a los prestadores de este tipo de servicios el deber de definir la disponibilidad y ubicación de los vehículos de atención prehospitalaria y de contar con sistemas de georreferenciación que garanticen una respuesta oportuna ante situaciones de urgencia, emergencia o desastre. En consecuencia, la proximidad geográfica del contratista no constituye un criterio arbitrario o discrecional de la Entidad, sino un requerimiento técnico intrínseco al objeto contractual, directamente relacionado con la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de la comunidad educativa del Centro.

Que, se publicó solicitud de información en la plataforma Secop II con la intención de que los posibles proveedores allegaran sus cotizaciones. Antes esto, la empresa DMF Medics allegó cotización, sin embargo, en el documento se evidencia que prestan servicios en las ciudades de Bogotá, Chía, Cajicá,

Soacha, Bucaramanga, Cali, Medellín, Neiva y Villavicencio, Boyacá, Cúcuta, Eje Cafetero. Por lo anterior, no aplicaría para el servicio solicitado en el municipio de Garzón – Huila.

Que, se solicitó cotización a la **E.S.E. María Auxiliadora**, entidad que informó no contar con la totalidad de los servicios requeridos para la satisfacción de la necesidad institucional.

Que, se solicitó cotización al **Centro de Salud del municipio de Guadalupe (Huila)**, municipio aledaño a Garzón, el cual manifestó igualmente no prestar la totalidad de los servicios objeto de la presente contratación.

Que, frente a ambas respuestas negativas, la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL** fue la única entidad de salud pública cercana al Centro de Formación que confirmó contar con la capacidad instalada para prestar la totalidad de los servicios requeridos: ambulancia básica, ambulancia medicalizada, atención prehospitalaria con disponibilidad 24/7, traslado asistido a centro hospitalario y orientación médica y psicológica telefónica con disponibilidad 24/7.

Que, este ejercicio de sondeo, sumado a la condición de proximidad geográfica exigida por la naturaleza del servicio, constituye evidencia objetiva y verificable —no una simple afirmación de la dependencia solicitante— de que la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL es, dentro del universo de posibles entidades interadministrativas, la única que satisface integralmente la necesidad institucional identificada.

Que, el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, autoriza a las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 a celebrar directamente contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicha disposición fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual habilita a las entidades estatales para adelantar esta modalidad de selección sin necesidad de agotar un proceso competitivo previo, en la medida en que la propia ley reconoce que la relación jurídica entre entidades públicas —regidas ambas por el interés general— reduce los riesgos que la licitación pública busca prevenir en la contratación con particulares.

Que, La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL, con sede en el municipio de Garzón (Huila), fue creada mediante Decreto No. 730 de 1994 expedido por la Gobernación del Huila, como Empresa Social del Estado del orden departamental de segundo nivel de complejidad, con área de influencia en los siete municipios del centro del Huila y en algunos municipios del departamento del Caquetá. Su objeto misional —la prestación de servicios de salud de mediana y baja complejidad, incluida la atención de urgencias— guarda relación directa con las obligaciones derivadas del presente contrato, cuyo objeto consiste en la prestación del servicio de atención médica prehospitalaria, traslados asistidos y orientación médica y psicológica telefónica, requisito exigido por el inciso primero del literal c), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para la procedencia de esta modalidad.

Que, las excepciones previstas en el inciso segundo del literal c), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 —que obligan a adelantar licitación pública o selección abreviada cuando el contrato interadministrativo tenga por objeto obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad, encargo fiduciario o fiducia pública, y sea ejecutado por instituciones de educación superior públicas, sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por asociación de entidades públicas o federaciones de entidades territoriales— no resultan aplicables al presente proceso. La E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL no ostenta ninguna de las calidades anteriormente señaladas, sino que corresponde a una Empresa Social del Estado prestadora de servicios de salud, categoría no comprendida dentro del régimen de excepción. En consecuencia, la contratación directa por vía interadministrativa procede sin ningún tipo de limitación adicional.

Que en virtud de lo dispuesto el subdirector (E) del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del SENA Regional Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar justificada la modalidad de Contratación directa, para suscribir un contrato con la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL**, identificado con NIT No. 891.180.026-5, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

Causal que se Invoca:	literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, norma que autoriza a las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 a celebrar directamente contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de estos guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
Objeto del contrato:	41_9525_246 Prestar el servicio de atención médica prehospitalaria, traslados asistidos a centros hospitalarios y orientación medica telefónica mediante Área Protegida para toda la comunidad del Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila, del SENA Regional Huila en el municipio de Garzón.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista	El valor estimado del (de los) contrato(s) será hasta por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS ($ 37.961.151,00) M/CTE. IVA incluido, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, costos directos e indirectos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal o de carácter legal, presupuesto que será ejecutado por monto agotable conforme a la necesidad del Centro.
Plazo de Ejecución	El término de ejecución del negocio jurídico será de tres (3) meses y quince (15) días y/o hasta agotar el presupuesto oficial (lo que suceda primero). El

	plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, entiéndase (registro presupuestal, aprobación de la garantía única y Acta de inicio), sin superar la vigencia 2026.
Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución del contrato será en el Departamento de Huila, Municipio de Garzón, Sede Centro Agroempresarial y Desarrollo Pecuario del Huila - Sena Regional Huila. Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Garzón – Huila.
Sitio de Consulta de Estudios Previos	Podrá consultarlos en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 2°: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOPII: www.colombiacompraeficiente.gov.co, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3°: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Garzón – Huila a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Firmado digitalmente por GONZALEZ ORTIZ LUIS HUMBERTO

LUIS HUMBERTO GONZALEZ ORTIZ
Subdirector (E) de Centro

V° B°: Lorena María Gutiérrez Quintero – Coordinadora del Grupo Administrativo y Financiero.

Revisó: Leidy Johana Rojas Núñez – Abogada Contratista Gestión Contractual.

Proyectó: Juan Camilo Cadena Zapata – Profesional G01 – Profesional Gestión Contractual.